



ORDEN de 20 de abril de 2015, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convocan ayudas de comedor para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece en su artículo 80.1 que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

Por su parte, el Título IV de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, contiene las normas básicas de funcionamiento de los centros privados concertados, recogiendo en su artículo 51.4 que las administraciones educativas regularán los servicios escolares de los centros concertados que tendrán carácter voluntario.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 21 y 73 establece que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón, correspondiendo a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección, evaluación y la promoción y apoyo al estudio.

La evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias en los últimos años y de las propias necesidades de la sociedad actual precisa tanto de la regulación del servicio de comedor como de la prestación de ayudas económicas para aquellas familias que no dispongan de suficientes recursos económicos para hacer uso del citado servicio.

La Comunidad Autónoma de Aragón, hasta la finalización del curso 2011/2012, había dictado instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios, que fueron aprobadas por Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, sin que hasta ese momento se hubiese establecido un sistema general de ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en el conjunto de los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón. Tal como dispone el apartado vigésimo de la presente norma, dicha regulación se mantiene vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en este texto.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone, como criterio de general aplicación, el establecimiento previo de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones mediante norma reglamentaria independiente de la convocatoria de las mismas. En cumplimiento de la previsión legal, se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", del pasado 16 de mayo de 2014 la Orden de 9 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de política educativa y educación permanente, recogándose en su artículo 2 como línea de subvención en materia de política educativa las ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar de los alumnos escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por tanto, la concesión de ayudas recogidas en esta orden se regulará tanto por lo establecido en la presente convocatoria como en lo dispuesto en la citada orden de bases reguladoras, en concreto, al Capítulo I del Título I (normas comunes) como específicamente al Capítulo I del Título II que regula las ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar.

La orden que se aprueba continua con el sistema de convocatoria de ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor mediante concurrencia competitiva establecido para cursos anteriores. En relación con el importe de la ayuda, se ha optado por establecer una cantidad fija igual durante el curso escolar para todos los beneficiarios durante el período lectivo de jornada partida.

La Resolución de 23 de diciembre de 2014, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se modifica la Resolución de 4 de junio de 2014, de la mencionada Dirección General, por la que se establecen criterios y se dictan instrucciones para la programa-



ción, contratación y desarrollo del servicio complementario de comedor escolar para el curso 2014/15” determina el precio del servicio comedor en 92€/mes para todos los comedores escolares de los centros docentes públicos no universitarios para los meses de enero a junio de 2015.

La convocatoria de las ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor para el curso 2015/2016 se ha realizado teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado III de las medidas del Plan de Racionalización del Gasto Corriente aprobado, con fecha 13 de septiembre de 2011, por el Gobierno de Aragón.

En la tramitación de la presente orden de convocatoria se han evacuado los informes preceptivos previos a su aprobación, y se ha remitido al Consejo Escolar de Aragón para su toma de conocimiento.

En virtud de todo lo anterior y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 336/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, modificado por el Decreto 178/2012, de 17 de julio, del Gobierno de Aragón, y de lo dispuesto en la Orden de 9 de mayo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establecen las reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de política educativa y educación permanente, resuelvo:

Primero.— Objeto, presupuesto y cuantía.

1. La presente orden tiene por objeto convocar las ayudas que se concederán en régimen de concurrencia competitiva para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos, en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el curso 2015/2016.

2. El importe individual de las ayudas reguladas en la presente orden corresponde únicamente al coste del servicio de comedor durante el período lectivo de jornada partida.

3. A los efectos de lo dispuesto en la presente orden se entiende por comedor escolar el espacio físico, debidamente equipado y acondicionado que, ubicado con carácter general dentro del recinto escolar, es idóneo para la prestación del servicio de comedor escolar, de conformidad con lo señalado en la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar, siendo de aplicación, en particular, lo dispuesto en el artículo sexto de la citada orden para los supuestos en los que no resulte posible la prestación del servicio en el propio centro.

4. El presupuesto destinado para la convocatoria de estas ayudas para el curso escolar 2015/2016 es de cinco millones quinientos mil euros (5.500.000 €) que se ejecutarán con cargo a la partida 18050/G/4231/480397/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 2016. Dicha convocatoria tendrá la consideración de gasto plurianual en virtud de las previsiones del artículo 41.7 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, al concederse las ayudas en el ejercicio 2015 e imputarse las obligaciones derivadas de la misma en el ejercicio de 2016.

5. Los créditos que financian la presente convocatoria tienen la consideración de créditos ampliables conforme a lo señalado en el artículo 6.1, p) de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015. Igualmente, se podrá aumentar el crédito asignado inicialmente, como consecuencia de la transferencia de créditos procedentes de ésta u otras Administraciones Públicas. En dichos supuestos ese crédito aumentará la dotación existente para la convocatoria que se establece sin que sea necesaria la tramitación y gestión de una nueva para sufragar los gastos del servicio de comedor del curso 2015/2016. La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Se deberá publicar en el “Boletín Oficial de Aragón”, la declaración de disponibilidad del crédito.

6. La cuantía individualizada de las ayudas previstas es de setecientos dieciocho euros (718 €) por beneficiario y curso escolar completo, debiendo asumir el padre, madre o tutor legal del alumno el resto del importe del servicio de comedor escolar que se señale en los centros públicos. En los centros privados concertados, el padre, madre o tutor legal abonarán la diferencia entre la ayuda concedida y el importe del servicio de comedor establecido por la titularidad del centro.

7. El importe mensual individual de la ayuda ascenderá a ochenta y seis euros (86€) por beneficiario y mes, correspondiendo a los primeros ocho días de jornada partida del mes de



septiembre de 2015 treinta euros (30 €) por alumno y período. No se podrá subvencionar una cuantía superior al coste de la actividad subvencionada.

Segundo.— Ámbito subjetivo.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas relativas al servicio de comedor escolar los alumnos que en el año escolar 2015/2016 vayan a cursar estudios en el segundo ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria, en centros sostenidos con fondos públicos, debidamente autorizados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos para su obtención regulados en los apartados tercero y cuarto.

2. Las solicitudes de las ayudas relativas al servicio de comedor escolar se realizarán por el padre, madre o tutor legal o persona encargado de la guarda y protección del alumno o, en su caso, representante legal, de los alumnos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de las mismas.

3. La presente convocatoria no es de aplicación a los alumnos que reciban de forma gratuita la prestación del servicio escolar de transporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tercero.— Requisitos generales para tener derecho a la ayuda.

1. Para ser beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente convocatoria, a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El padre, madre o tutor legal o persona encargado de la guarda y protección del alumno o, en su caso, representante legal del alumno, deberán tener su domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los alumnos deberán estar matriculados en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón o hallarse en el proceso de admisión correspondiente para el curso escolar 2015/2016.

- No deberá concurrir en el beneficiario ni en los padres, tutores o persona encargada de la guarda y protección del alumno o, en su caso, representante legal, ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las ayudas previstas en esta orden son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse para idéntica finalidad de otras administraciones públicas o entidades públicas o privadas. El solicitante deberá comunicar al órgano concedente las ayudas que, en su caso, se reciban o hayan recibido, que financien el servicio subvencionado en la presente convocatoria.

Cuarto.— Requisitos económicos.

1. Para resultar beneficiario de las ayudas del servicio de comedor escolar será requisito indispensable que los ingresos de la unidad familiar o renta anual disponible familiar en 2013, no superen en valor al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), creado por Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, determinado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, fijado en 6.390,13 euros anuales.

2. También se denegará la ayuda solicitada cuando las actividades económicas de que sean titulares los miembros computables de la unidad familiar tengan un total de ingresos computables de actividades económicas en estimación directa y en actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva, en 2013, superior a 42.000 euros.

3. Para la comprobación de los requisitos anteriores será necesaria la presentación de la fotocopia del documento en vigor que contenga el N.I.F. o N.I.E. de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud, incluido el documento en vigor que contenga el N.I.F. o N.I.E. del alumno, si es mayor de 14 años, en los términos que se indica en el anexo II (documentación a aportar).

Quinto.— Determinación de la renta familiar.

1. La renta familiar anual disponible se obtendrá por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

2. Para el cálculo de la renta anual disponible de la unidad familiar que presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de 2013 se procederá del modo siguiente:

a) Se sumará la base imponible general con la base imponible de ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores a 2013, así como el saldo negativo de rendimientos del capital mobiliario que constituyen la renta del ahorro correspondiente a 2010, 2011 y 2012.



b) Del resultado anterior se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo a) anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.

4. La presentación de la solicitud de ayudas implicará la autorización al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión de ayudas a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales y familiares alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública. Esta autorización implícita se entiende sin perjuicio de su derecho de oposición en los términos señalados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el artículo 14.2 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley orgánica, en cuyo caso deberá aportar la documentación justificativa pertinente.

Sexto.— Determinación de la unidad familiar.

1. A los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos económicos previstos en la presente orden se considera que forman parte de la unidad familiar, a fecha de la presentación de la solicitud, los padres y, en su caso, el tutor legal o persona encargada de la guarda y protección del menor, no separados, o cuando estándolo convivieran con el alumno solicitante.

2. La justificación documental de los miembros de la unidad familiar se efectuará mediante la presentación de una fotocopia completa del libro o libros de familia.

3. La separación o divorcio se acreditará mediante la siguiente documentación:

a) En la separación de hecho, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial, del justificante de interposición de demanda de separación o de otros documentos que avalen dicha situación.

b) Si la separación fuera legal o divorcio, deberá presentarse la fotocopia completa de la sentencia judicial que determine la misma o del convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, de manera que tanto si se presenta un documento como si se presenta otro, deberá constar la custodia del menor.

c) En el caso de separación de parejas no casadas con hijos en común, se deberá presentar fotocopia completa del documento notarial o del justificante de interposición de demanda de pensión de alimentos a favor de hijos menores de edad, documento notarial de autorización de salida del país de origen y residencia en España del progenitor que no solicita la ayuda, o documento emitido por organismo oficial que avale cualquiera de estas situaciones.

4. En caso de viudedad, se acreditará mediante certificado de defunción o anotación en el libro de familia.

5. Tanto en los casos de separación o divorcio como en los de viudedad sí tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta se incluirá dentro del cómputo de la renta familiar.

Séptimo.— Criterios de adjudicación.

1. De acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 de la presente orden, y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Octogésima cuarta de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 que fija el IPREM anual en 6.390,13 euros, la renta anual disponible familiar determinará el orden de prioridad de las solicitudes, situándose en primer lugar las que hayan obtenido menor nivel de renta.

2. La renta anual disponible familiar se reducirá en los importes señalados a continuación, siempre que se justifiquen dichas circunstancias en los términos recogidos en el punto 6 del presente apartado:

a) Perceptores del Ingreso Aragonés de Inserción 1.000 euros.

b) Pertener a Familia numerosa de categoría general 500 euros.

c) Pertener a Familia numerosa de categoría especial 700 euros.

3. En el supuesto de que no se puedan sufragar los gastos derivados de las ayudas del servicio de comedor escolar de todos los solicitantes que cumplan los requisitos exigidos en la orden por la limitación del crédito destinado a esta convocatoria, las ayudas se concederán dando prioridad a los solicitantes que hayan obtenido menor nivel de renta de acuerdo con los criterios determinados en esta base.



4. En el supuesto de que se obtenga la misma renta tendrán prioridad los alumnos en los que concurren las siguientes circunstancias, por el orden que se indica:

- a) Percepción del Ingreso Aragonés de Inserción.
- b) Pertener a Familia numerosa de categoría especial.
- c) Pertener a Familia numerosa de categoría general.

5. Si tras la aplicación de los criterios anteriores persiste el empate, se efectuará un sorteo.

6. La acreditación de las circunstancias expuestas en el punto 2 estará referida al momento de finalización del periodo de presentación de las solicitudes y se realizará en los términos siguientes:

- a) La percepción del Ingreso Aragonés de Inserción se justificará mediante la presentación de la copia de la resolución de concesión del Servicio Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en vigor, o certificado expedido por el mismo órgano en el que conste con claridad el plazo de duración de la prestación y el beneficiario.
- b) La condición de familia numerosa, tanto de categoría general como especial, se justificará aportando fotocopia completa del título oficial establecido al efecto, en vigor, en los términos señalados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las Familias Numerosas.

Octavo.— *Presentación de solicitudes.*

1. Los padres o tutores legales formalizarán la solicitud mediante el formulario accesible por vía telemática a través de la sede electrónica del Departamento en la dirección web <http://www.educaragon.org>, según los modelos que se acompañan como anexos I y II a la presente orden, dirigida al Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda.

2. Dichos modelos de solicitud se encuentran incorporados al Catálogo de modelos normalizados de solicitudes y comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Orden de 30 de diciembre de 2008, del Consejero de Presidencia.

3. No obstante lo dispuesto en el punto 1, los centros sostenidos con fondos públicos imprimirán y entregarán a cada alumno un borrador que contendrá, exclusivamente, los datos familiares de aquellas solicitudes que en la convocatoria correspondiente al curso 2014/2015 obtuvieron ayuda. Este borrador será entregado a los padres o tutores legales de los alumnos para que, en su caso, modifiquen a través de la aplicación informática los datos que consideren incorrectos.

Esta posibilidad no existirá para aquellos alumnos que por las causas establecidas en la orden de convocatoria quedaron en la situación de excluidos, por lo que deberán formalizar su solicitud tal como se dispone en el punto 1 de este apartado.

4. Las solicitudes debidamente cumplimentadas telemáticamente e impresas en fichero pdf, así como los borradores obtenidos, independientemente de que se hayan modificado o no en la aplicación informática, junto con la documentación correspondiente, se presentarán con la firma del padre y madre, si procede, o tutor legal o persona encargada de la guarda y protección del menor o, en su caso, el representante legal del alumno, en los lugares siguientes:

1.º Los alumnos ya escolarizados en un centro de la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2014/2015, en el propio centro escolar en que esté matriculado en ese curso.

2.º Los alumnos de nuevo ingreso en el sistema educativo aragonés en el curso 2015/2016, presentarán su solicitud en el centro en que hayan solicitado plaza en el proceso de admisión de alumnos para el curso 2015/2016. En este caso, se podrá presentar la solicitud en el Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 20 de marzo de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 24 de marzo de 2015), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En el caso de varios alumnos pertenecientes a una misma unidad familiar, deberá presentarse una solicitud por cada alumno. Si estos alumnos se matriculan en el curso 2015/2016 en el mismo centro, o han estado matriculados en el mismo centro en el momento de presentación de solicitudes, se presentará una sola vez la documentación justificativa.

En el supuesto de que los alumnos de la misma unidad familiar estén matriculados en centros distintos, se aportará la documentación justificativa de cada una de las solicitudes presentadas.



Noveno.— Plazos de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el “Boletín Oficial de Aragón”, hasta el día 7 de mayo de 2015.

Décimo.— Instrucción del procedimiento.

1. Compete al Director General de Política Educativa y Educación Permanente las funciones de instrucción de las distintas fases del procedimiento de concesión de ayudas directamente o a través de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza.

2. Los centros sostenidos con fondos públicos realizarán las funciones citadas en el apartado 8.3 en relación con la emisión y distribución de los borradores que incluyan los datos familiares de las solicitudes que resultaron concedidas definitivamente en la convocatoria de ayudas correspondiente al curso 2014/2015.

Los centros en los que se presenten las solicitudes, previa comprobación de la documentación aportada, confirmarán su recepción en la aplicación informática, elaborarán una relación nominal de los alumnos que hayan presentado solicitud, ordenada alfabéticamente y la remitirán, junto con las solicitudes recibidas, al Servicio Provincial que en su ámbito territorial corresponda.

3. El Servicio Provincial correspondiente instruirá los expedientes recibidos procedentes tanto desde los centros como desde las unidades de registro señaladas en el apartado 8.4 contando con la colaboración de los centros docentes donde se encuentren escolarizados los alumnos.

4. Los Servicios Provinciales realizarán las tareas de comprobación, validación, revisión y, en su caso, mecanización, de los expedientes de solicitud de ayuda. La Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente coordinará el desarrollo de estas tareas.

5. Una vez realizadas las citadas tareas, se remitirán los expedientes de solicitud a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente ordenadas por centros docentes y dentro de cada centro por orden alfabético de los alumnos solicitantes.

6. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará mediante la constitución de un único Órgano de Valoración integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: el Director General de Política Educativa y Educación Permanente o persona en quien delegue.
- Los tres Directores de los Servicios Provinciales o persona en quien deleguen.
- Tres funcionarios del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, adscritos al desarrollo de funciones y tareas relacionadas con la convocatoria de ayudas, designadas por el Director General de Política Educativa y Educación Permanente, actuando uno de ellos como Secretario con voz y voto.

Undécimo.— Resolución provisional y listados provisionales de solicitudes.

1. Una vez realizada la valoración de las solicitudes por el Órgano de Valoración mencionado en el apartado anterior y asignado el orden que corresponda a cada una de ellas, en función de las circunstancias familiares debidamente acreditadas y la información económica contrastada con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente propondrá resolver provisionalmente la convocatoria incluyendo las listas en las que figuren las solicitudes presentadas y admitidas, indicando, en el caso de que sean estimadas el orden asignado provisionalmente. Asimismo, se indicará la relación de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la orden, no se conceda la ayuda por la limitación del crédito destinado a la misma con indicación de su prelación, así como las solicitudes denegadas o excluidas, en su caso, junto con la causa de denegación o de exclusión.

2. Las causas por las que las solicitudes quedarán excluidas de la convocatoria son:

- a) Ausencia de presentación del documento en vigor que contenga el NIF/NIE de todos o alguno de los miembros computables de la unidad familiar, así como del Libro de Familia o documento equivalente en solicitantes en cuyos países de procedencia no exista libro de familia; o ausencia del resto de documentación necesaria para acreditar determinadas circunstancias (documentación justificativa de divorcio/separación o certificado defunción de cónyuge en caso de viudedad).
- b) Incumplimiento de obligaciones fiscales, imposibilidad de la Administración Tributaria de facilitar información fiscal del año 2013 atribuible al interesado, o hallarse en cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



c) Superación de los límites establecidos como umbrales de renta en el apartado cuarto de la presente orden.

d) Cualquier otro motivo derivado del incumplimiento de la normativa reguladora aplicable.

3. La resolución provisional que incluirá las listas mencionadas en los apartados anteriores se publicará en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, www.educaragon.org, en el enlace específico que se habilite al efecto. Adicionalmente, se publicarán las listas en los tabloneros de anuncios de los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Alcañiz, Barbastro, Calamocha, Calatayud, Ejea de los Caballeros, Fraga, Jaca y Tarazona.

4. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución provisional, para subsanar los defectos observados y presentar las alegaciones oportunas, mediante la aportación de la documentación que estimen adecuada. Las alegaciones se dirigirán a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente y se podrán presentar en los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, sin perjuicio de su presentación ante cualquiera de las Unidades de Registro de documentos del Gobierno de Aragón (Orden de 20 de marzo de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 57, de 24 de marzo de 2015), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo.— Resolución definitiva de la convocatoria.

1. Finalizado el plazo de alegaciones se convocará al Órgano de Valoración al objeto de examinar las reclamaciones y subsanaciones presentadas en plazo y efectuar una nueva baremación que sirva de base a la propuesta de resolución definitiva.

2. Emitida la propuesta de valoración definitiva, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, elevará al titular del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte la propuesta de resolución definitiva con indicación de la concesión o denegación de las ayudas, los criterios de valoración y las causas de denegación o de exclusión.

3. El Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte publicará la orden de la Consejera por la que se resuelva definitivamente la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón", así como en la página web del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón: <http://www.educaragon.org>. La publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", sustituirá a la notificación individual, conforme a lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La concesión de la ayuda se realizará por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte mediante orden motivada en el plazo máximo de tres meses, desde la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón". Transcurrido el plazo máximo para dictarla sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de los procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

5. La orden, que pone fin a la vía administrativa podrá, ser impugnada mediante recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", o recurso contencioso-administrativo ante dicha jurisdicción en el plazo de dos meses.

6. La orden por la que se resuelve definitivamente la convocatoria contendrá la relación de las ayudas concedidas y una lista de reserva formada por las solicitudes que, cumpliendo los requisitos exigidos en la orden, no hayan obtenido ayuda por la limitación del crédito destinado a la misma con indicación de su prelación. Esta lista se ejecutará con el remanente existente derivado de la falta de ejecución del crédito establecido en la convocatoria o bien cuando se produzcan renunciaciones o revocaciones, totales o parciales, de ayudas concedidas. Asimismo, se publicará la relación de las solicitudes denegadas con indicación del motivo de denegación.

Decimotercero.— Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 10 de las bases reguladoras y en particular, deberán:



- a) Matricularse en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- b) Asistir regularmente a clase salvo causa justificada.

A estos efectos, se entenderá que no ha cumplido dicha finalidad el alumnado que no haya asistido a clase, injustificadamente, más de un 20% de los días lectivos.

- c) Hacer uso del servicio de comedor escolar durante el curso escolar. Excepcionalmente, podrán tenerse en cuenta circunstancias personales y familiares sobrevenidas que impiden la asistencia durante el curso escolar, apreciadas por la Comisión de Seguimiento e Interpretación regulada en el apartado decimoséptimo.
- d) Abonar al centro escolar la cuantía del servicio de comedor que corresponda.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la ayuda concreta que, en su caso, estime pertinentes el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de la Cámara de Cuentas de Aragón y del Tribunal de Cuentas.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá a la revocación de la subvención.

3. En todo caso, tanto los beneficiarios como los responsables de los centros públicos, deberán atenerse a lo dispuesto a la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios.

Decimocuarto.— *Comprobación del cumplimiento de las obligaciones.*

1. Los centros docentes remitirán, en el momento en que tengan conocimiento fehaciente de los incumplimientos, una relación del alumnado que incumple los supuestos del apartado decimotercero, al Servicio Provincial que corresponda.

2. El Servicio Provincial elevará informe a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente que, en su caso, resolverá el reintegro o la pérdida del derecho de cobro conforme a lo dispuesto en el apartado decimosexto.

3. Los centros docentes deberán remitir a los Servicios Provinciales, para su remisión a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, escrito de justificación del uso del servicio de comedor por los beneficiarios de las ayudas antes del 30 de octubre de 2015 y del 30 de junio de 2016, en el que se detalle relación de los beneficiarios que han hecho uso del servicio de comedor y el importe individualizado de la prestación del servicio de comedor, indicándose, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado decimotercero (a, b, c y d), que corresponda certificar al centro educativo, para que pueda hacerse efectivo el pago del servicio en los términos y plazos expuestos en el apartado siguiente. No obstante, una vez remitido el primer escrito justificativo y hasta el envío del segundo, las modificaciones que se produzcan en el uso del servicio de comedor por parte de los beneficiarios de ayudas, se comunicarán a través de un correo electrónico habilitado al efecto.

Decimoquinto.— *Pago.*

1. El pago del servicio de comedor se realizará directamente a los centros para la aplicación a su finalidad, en dos plazos, para lo cual deberán presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 apartado séptimo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los escritos señalados en el apartado decimocuarto tres:

- a) En el primer trimestre del año 2016 el importe correspondiente a los últimos ocho días lectivos de septiembre y a los meses de octubre a diciembre de 2015 se abonará como pago a cuenta de las ayudas de los alumnos beneficiarios. Para tramitar el pago a cuenta, el centro deberá remitir a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente a la finalización del mes de octubre una relación nominal con los alumnos beneficiarios, el uso del servicio de comedor por los mismos y el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de los beneficiarios recogidas en el apartado decimotercero.
- b) El importe correspondiente al periodo de enero a junio de 2016 durante dicho ejercicio presupuestario, para lo cual deberá presentarse el escrito de justificación señalado en el apartado decimocuarto tres.

2. En el caso de alumnos matriculados en un centro público de la Comunidad Autónoma de Aragón, el pago de las ayudas se considera efectivamente realizado con la cesión del derecho de cobro de la subvención en favor del centro público correspondiente mediante la presentación de la solicitud de ayuda correspondiente. Para ello el centro deberá llevar una



contabilidad separada respecto de las ayudas recibidas que permita realizar un control financiero independiente del resto de las cuentas del centro. La cesión del derecho se entenderá autorizada con la presentación de la solicitud de la ayuda por el padre, madre, tutor legal o persona encargada del guarda y protección del alumno o, en su caso, representante legal.

3. En el caso de alumnos matriculados en un centro privado concertado de la Comunidad Autónoma de Aragón, el pago de las ayudas se realizará directamente al propio centro, como consecuencia de la cesión del derecho de cobro de la subvención realizada mediante la presentación de la solicitud de ayuda correspondiente, que deberá cumplir las obligaciones previstas para las entidades colaboradoras en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, los centros concertados suscribirán el convenio que se incorpora como anexo III de la presente orden.

Decimosexto.— Reintegro y pérdida del derecho de cobro.

1. En los supuestos contemplados por el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se podrá exigir el reintegro de la ayuda concedida o la pérdida del derecho de cobro.

2. A estos efectos, la determinación de la cuantía a reintegrar se realizará proporcionalmente al periodo en que el alumno haya incumplido las obligaciones que debe observar en los términos previstos en los apartados b), c) y d) del apartado decimotercero de esta orden, o haya hecho uso del servicio sin reunir los requisitos para ser beneficiario.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimoséptimo.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento e Interpretación de la presente convocatoria como órgano colegiado interno del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para la emisión de criterios, propuesta de instrucciones y recepción de consultas sobre la ejecución del procedimiento de concesión, resolución y seguimiento de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

2. La Comisión de Seguimiento e Interpretación estará formada por:

- Presidente: Jefa de Servicio de Análisis y Planificación Educativa o persona en quien delegue.

- Vocales: un representante de cada uno de los tres Servicios Provinciales designado por el Director del Servicio Provincial correspondiente y dos funcionarios adscritos a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente con funciones y tareas asignadas que estén relacionadas con el procedimiento de concesión de ayudas del servicio de comedor, actuando uno de ellos como Secretario, con voz y voto.

3. Las funciones asignadas a la citada Comisión serán, entre otras:

a) Propuesta y difusión de instrucciones para los procedimientos de solicitud, tramitación y resolución de las ayudas convocadas.

b) Propuesta de instrucciones para la gestión de las listas de espera.

c) Elaboración y difusión de criterios a partir de consultas realizadas por los órganos y unidades señalados en el apartado 17.6. Las consultas se realizarán por escrito, siendo suficiente su formulación a través del correo electrónico habilitado al efecto.

4. El contenido de las instrucciones y criterios dictados será de obligado cumplimiento tanto para el peticionario como para el resto de órganos afectados.

5. Su funcionamiento se regulará, en lo no dispuesto en el presente apartado, por lo señalado en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Podrán dirigirse a la Comisión los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón así como los Servicios Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza y las demás administraciones públicas aragonesas que intervengan en el procedimiento de convocatoria de las ayudas del servicio de comedor para el curso 2015/2016.

Decimooctavo.— Comprobación de la información suministrada.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quienes tengan la condición de interesado en el presente procedimiento administra-



tivo deberán aportar fotocopia del N.I.F. o N.I.E o de cualquier otra documentación que esté obligado a presentar en los términos establecidos en la presente convocatoria, siendo la no aportación de aquélla causa para requerirle, en el plazo de diez días, con indicación de que si no lo presentase en plazo, se le tendrá por desistido de su petición.

2. La Agencia Estatal de la Administración Tributaria suministrará directamente al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte los datos necesarios para acreditar la renta familiar anual disponible por medios informáticos o telemáticos, en el Marco de colaboración entre ambas, en los términos y con los requisitos que se refiere la disposición adicional cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto de las personas físicas y otras normas tributarias, y las disposiciones que la desarrollan.

3. No obstante lo anterior, deberá presentarse la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) ejercicio fiscal 2013, modelo 100, en el supuesto de haberse presentado ésta.

Decimonoveno.— Registro y tratamiento de datos.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos de carácter personal.

2. De conformidad con lo establecido en el Decreto 225/2012, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crean, modifican y suprimen varios ficheros de datos de carácter personal en el ámbito del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente es el órgano responsable del tratamiento de datos de carácter personal, debiendo adoptar las medidas necesarias para hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en particular, los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos que, en su caso, sean solicitados por los interesados.

Vigésimo.— Normativa afectada.

Queda vigente la Orden de 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar en los Centros Docentes Públicos no universitarios, que será de aplicación en lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente orden.

Vigesimoprimer.— Certificación.

Corresponde, en su caso, al Director General de Política Educativa y Educación Permanente expedir las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de la subvención, a efectos de su pago.

Vigesimosegundo.— Facultad de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del texto refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, le corresponde al Director General de Política Educativa y Educación Permanente dictar las instrucciones oportunas con el fin de dirigir, coordinar e impulsar el procedimiento establecido en la presente orden.

Vigesimotercero.— Referencia de género.

Las referencias contenidas en la presente orden para la que se utiliza la forma del masculino genérico, deben entender aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Vigesimocuarto.— Recursos.

1. Contra la presente orden por la que se convocan ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor para el curso 2015/2016, y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón",



de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 20 de abril de 2015.

**La Consejera de Educación, Universidad,
Cultura y Deporte,
DOLORES SERRAT MORÉ**



**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2015/2016**

ANEXO I

D./D^a. _____ padre,
madre o tutor/a del/de la alumno/a _____.

EXPONE:

Que informado/a de las convocatorias de ayudas de comedor escolar y material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016 y aceptando las condiciones que en ellas figuran

SOLICITA:

Participar en los procedimientos regulados en dichas convocatorias y para lo cual acompaña la documentación adjunta.

- Ayudas de comedor
 Ayudas de Material curricular

_____ a _____ de _____ de 2015

(Firma del padre, madre o tutor/a)

A cumplimentar por la Administración/Centro

Nº de Solicitud

Si la documentación aportada se encuentra anexa a la solicitud de otro hermano/a en el mismo centro, indicar el nombre:

Apellidos: _____ Nombre: _____

SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE _____

Ejemplar para el solicitante



**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2015/2016**

ANEXO I

D./D^a. _____ padre,
madre o tutor/a del/de la alumno/a _____.

EXPONE:

1.-Que informado/a de las convocatorias de ayudas de comedor escolar y material curricular para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016 y aceptando las condiciones que en ellas figuran

SOLICITA:

Participar en los procedimientos regulados en dichas convocatorias y para lo cual acompaña la documentación adjunta.

- Ayudas de comedor
 Ayudas de Material curricular

_____ a _____ de _____ de 2015

(Firma del padre, madre o tutor/a)

A cumplimentar por la Administración/Centro

Nº de Solicitud

Si la documentación aportada se encuentra anexa a la solicitud de otro hermano/a en el mismo centro, indicar el nombre:

Apellidos: _____ Nombre: _____

SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DE _____

Ejemplar para la Administración



**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR / MATERIAL CURRICULAR
CURSO 2015/2016**

ANEXO II

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO					
PRIMER APELLIDO				SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE			NIF/NIE (obligatorio mayores 14 años)		
SEXO:	HOMBRE	<input type="checkbox"/>	MUJER	<input type="checkbox"/>	FECHA NACIMIENTO
NÚMERO GIR (a cumplimentar en el caso de alumnos ya matriculados en un centro docente de Aragón)					
NÚMERO TITULO FAMILIA NUMEROSA (a cumplimentar en el caso de que sean familia numerosa general/especial con título expedido en la Comunidad Autónoma de Aragón)					

DOMICILIO FAMILIAR					
DIRECCIÓN					
PROVINCIA			LOCALIDAD		
CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO		TELÉFONO MÓVIL	
CORREO ELECTRÓNICO					

DATOS DEL CENTRO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD			
NOMBRE		CÓDIGO DE CENTRO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

DATOS FAMILIARES (referidos a la fecha de presentación de solicitudes.)			
PARENTESCO	NIF/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
Padre / Madre/ Tutor/Cónyuge o pareja			
Padre / Madre/ Tutor/Cónyuge o pareja			

Circunstancia socio-familiar		Documentación a aportar
Familia numerosa de categoría especial	<input type="checkbox"/>	Copia del Título de familia numerosa en vigor
Familia numerosa de categoría general	<input type="checkbox"/>	Copia del Título de familia numerosa en vigor
Perceptor del IAI	<input type="checkbox"/>	Resolución de concesión del Servicio Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o certificado expedido por el mismo órgano de ser perceptor de la prestación

La presentación de la solicitud de ayudas implica la autorización al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión de ayudas a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y la cesión de derecho de cobro de la ayuda de comedor. Asimismo, implica que no se ha recibido ayuda o subvención para la misma finalidad y el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la subvención de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Firma del Padre/tutor

Firma de la Madre/tutora



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

De carácter obligatorio:

a) Fotocopia de N.I.F. o N.I.E. de todos los miembros computables de la unidad familiar a fecha de la presentación de la solicitud, incluido el N.I.F./N.I.E. del/de la alumno/a (obligatorio para mayores de 14 años).

La acreditación del NIF puede realizarse mediante fotocopia de los siguientes documentos en vigor:

1. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD (D.N.I.)
2. CARNET DE CONDUCIR
3. TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA (En el que conste el N.I.F.)

b) La acreditación del NIE puede realizarse mediante fotocopia de los siguientes documentos en vigor:

1. CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN (Para los ciudadanos de un Estado miembro de la Unión Europea, de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza que vayan a residir en el territorio del Estado Español por un periodo superior a tres meses) acompañado de pasaporte o documento de identidad en vigor.
2. TARJETA DE RESIDENCIA o PERMISO DE RESIDENCIA
3. TARJETA DE RESIDENCIA DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UNIÓN (Para los familiares de ciudadano español o de otro estado miembro de la Unión Europea, o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o Suiza, que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados, cuando se reúnan con él o le acompañen, y vayan a residir en España por un periodo superior a tres meses)
4. TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO (T.I.E.)

c) Fotocopia del Libro de Familia o, en caso de solicitantes extranjeros documento equivalente o documentos que acrediten los miembros de la unidad familiar, tales como partidas de nacimiento, documentación del matrimonio o unión análoga, documentos de filiación, etc.

d) En su caso, documentación requerida en la convocatoria relativa a la separación, divorcio, viudedad o existencia de nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación.

e) Anexos I y II de esta Orden cumplimentados.

f) En caso de no autorizar al Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para que recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información de carácter tributarios del ejercicio fiscal 2013 certificación expedida por la citada Agencia del padre, madre y/o tutor legal del solicitante.

g) En el caso de que se hubiesen presentado declaraciones complementarias a la declaración correspondiente al ejercicio fiscal 2013, se deberá aportar la autoliquidación complementaria a la originariamente presentada correspondiente a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), modelo 100.

De carácter voluntario (en el caso de que no se presente esta documentación, no se baremará el epígrafe o epígrafes correspondientes):

Título de familia numerosa en vigor, para acreditar la condición de familia numerosa.

Resolución de concesión del Servicio Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales o certificado expedido por el mismo órgano de ser perceptor del Ingreso Aragonés de Inserción, ambos documentos en vigor.



**AYUDAS DE COMEDOR ESCOLAR
CURSO 2015/2016**

ANEXO III

**SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN COMO ENTIDAD
COLABORADORA PARA CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE ARAGÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, Y LA ENTIDAD COLABORADORA, PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DEL SERVICIO DE COMEDOR EN EL CURSO 2015/2016

En Zaragoza a ___ de _____ de 2015,

REUNIDOS

De una parte:

Doña Dolores Serrat Moré, Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, cuyo nombramiento fue efectuado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Aragón de 15 de julio de 2011, actuando en ejercicio de las competencias legalmente atribuidas.

De otra parte:

< ENTIDAD COLABORADORA >

Se reconocen ambas partes competencia y capacidad para suscribir el presente convenio y en su virtud

EXPONEN

1. Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte a través de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente tiene encomendada la competencia del desarrollo de las políticas educativas promovidas por el citado departamento.



2. Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte ha dictado la Orden por la que se convocan ayudas de comedor para el alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016.

3. Que el apartado decimoquinto de la referida Orden establece que para el pago del servicio de comedor en el caso de alumnos matriculados en centros privados concertados, éstos deberán cumplir las obligaciones previstas para las entidades colaboradoras en los artículos 13 y 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. Que con tal motivo y para obtener la mayor eficacia en la ejecución de las ayudas para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y el centro privado concertado "_____" acuerdan establecer el presente Convenio para una regulación coordinada de sus respectivas actuaciones, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. El presente Convenio establece el cauce de colaboración entre el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente, y el centro privado concertado "_____" para la gestión de las ayudas para sufragar los gastos de comedor del alumnado escolarizado en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso 2015/2016.

Segunda. El centro privado concertado actuará en relación con la gestión de las ayudas del servicio de comedor de los alumnos escolarizados en su centro, ya que le corresponderá realizar la comprobación de las solicitudes y su documentación, así como la colaboración con el Servicio Provincial correspondiente, en los términos previstos en los apartados octavo, décimo, decimocuarto y decimoquinto de la Orden de convocatoria.

Tercera. La entrega de fondos al centro privado concertado se efectuará como consecuencia de la cesión de derecho de cobro de la ayuda, en los términos dispuestos en el apartado decimoquinto, una vez que dicho centro haya presentado ante la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente la documentación justificativa de que los beneficiarios de las ayudas cumplen las obligaciones establecidas en el apartado decimotercero y en concreto, se haya acreditado que el beneficiario es usuario del servicio complementario de comedor en el centro.



Cuarta. El centro privado concertado deberá cumplir las funciones que el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones establece para las entidades colaboradoras.

En particular, el centro asumirá el coste del servicio de comedor sin que pueda exigir el pago de la ayuda a los beneficiarios previamente al abono de la misma por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte.

Las funciones que desempeñará son las siguientes:

a) El centro recogerá las solicitudes que se presenten y deberá comprobar que se presentan en el plazo establecido en la Orden reguladora, acompañadas de la documentación establecida en la convocatoria.

b) La dirección del centro quedará a disposición de la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente así como del Servicio Provincial de Educación, Universidad, Cultura y Deporte que corresponda, al objeto de poder atender consultas y/o solicitud de información complementaria durante el proceso de baremación para la elaboración de la Resolución provisional.

c) Justificar ante la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente que se han cumplido las obligaciones por parte de los beneficiarios que se escolaricen en el centro en los términos establecidos en los apartados decimotercero y decimocuarto.

d) Cumplir las obligaciones que se detallen en las instrucciones que se formulen desde la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente.

e) En el supuesto de incumplimiento total o parcial por parte de los beneficiarios de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el centro privado concertado pondrá en conocimiento de dicha situación a la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente para la puesta en marcha por ésta del procedimiento conducente al reintegro de los recursos que deberá efectuar el centro. A fin de evitar demoras que perjudiquen los intereses de las partes interesadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General en el momento en que sea detectada la irregularidad.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y a los procedimientos fiscalizadores tanto de la Cámara de Cuentas de Aragón como a los del Tribunal de Cuentas. En concreto, la Dirección General de Política Educativa y Educación Permanente controlará que el centro haya asumido el coste sin repercutirlo previamente al beneficiario.



Quinta. En este tipo de ayudas no se establece necesidad de presentar garantía correspondiente. No se fija contraprestación económica a favor del centro.

Sexta. El centro, en relación con las ayudas para sufragar los gastos de comedor para el alumnado escolarizado en su centro para el curso 2015/2016, se registrará por lo establecido en el presente Convenio, por la Orden de convocatoria y por las bases reguladoras establecidas mediante la Orden de 9 de mayo de 2014 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, así como por lo establecido en el articulado de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Séptima. El presente Convenio se refiere exclusivamente al cumplimiento del objeto en él definido y estará vigente desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2016.

No obstante lo anterior, el presente convenio podrá ser prorrogado para los siguientes cursos escolares, de forma tácita, si no existe ninguna modificación sustancial en las condiciones del centro docente ni en el contenido de la convocatoria de ayudas para sufragar los gastos del servicio de comedor escolar.

Octava. El presente convenio tiene naturaleza administrativa pudiendo ser impugnado ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el presente convenio queda excluido de su ámbito de aplicación siendo, no obstante, norma subsidiaria para interpretación, modificación y resolución de las dudas o conflictos que surjan de su cumplimiento.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede firman los comparecientes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte **En representación de la entidad colaboradora**

Fdo.: Dolores Serrat Moré

Fdo.: _____